

DEDUCIBILIDAD FISCAL DE LOS GASTOS CONTABLES:

IMPUTACIÓN TEMPORAL CORRECTA
INSCRIPCIÓN CONTABLE
RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD
CORRELACIÓN CON INGRESOS
JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL
NO EXCLUSIÓN DE DEDUCIBILIDAD

Partiendo de la premisa de que **la contabilidad de una sociedad debe incluir registrados la totalidad de gastos** que se han soportado en un ejercicio, y por lo tanto, están reflejados en el resultado contable, siempre debemos hacer la siguiente pregunta: **¿Todos los gastos reflejados contablemente son gastos fiscalmente deducibles en el Impuesto sobre Sociedades?**

La respuesta es sencilla, si bien la **contabilización es uno de los requisitos necesarios** para la deducibilidad fiscal de un gasto en el Impuesto sobre Sociedades, este requisito **no es el único, existen requisitos adicionales** que se tendrán que cumplir conjuntamente. Vamos a comentarlos y desarrollarlos.

- **Gastos relacionados con la actividad económica desarrollada**

De nada sirve tener un gasto contabilizado, abonado, justificado, si el mismo **no tiene ninguna relación con la generación de ingresos** de la actividad que desarrolla la sociedad. **La sociedad debe estar en disposición de acreditar** que el gasto se ha producido de forma sustancial, que obedece a hechos reales de entregas de bienes o prestaciones de servicios, y que los mismos están relacionados con la actividad económica que la sociedad desarrolla. Aunque dentro de la contabilidad de una sociedad se puedan "digerir" todo tipo de gastos, aquellos que **no presentan utilidad, que no son necesarios ni convenientes** para el desarrollo de la actividad, deben ser de entrada **rechazados como gastos fiscalmente deducibles**, realizando los oportunos ajustes extracontables positivos.

- **Gastos contabilizados**

De acuerdo con el principio de inscripción contable, **todo gasto fiscalmente deducible debe de estar previamente contabilizado de forma correcta** (salvo algunas excepciones muy restringidas).

No son gastos fiscalmente deducibles los que no se hayan imputado contablemente en la cuenta de PyG o en una cuenta de reservas si así lo establece la normativa.

Gasto no contabilizado = Gasto inexistente

La existencia de una contabilidad ordenada, completa, adecuada a la actividad y bien soportada es relevante en el Impuesto sobre Sociedades.

La inscripción contable de un gasto es un requisito necesario para su deducibilidad como gasto fiscal, pero no suficiente, debe cumplir el resto de los requisitos.

- **Gastos imputados correctamente al ejercicio**

Como regla general, los gastos deben imputarse al ejercicio en el que se produzcan los hechos económicos, operaciones o transacciones, de acuerdo con el criterio de devengo, con independencia de su pago.

Gasto: imputable fiscalmente al período impositivo en el que se produzca su devengo.

¿Qué ocurre si existe una **imputación fiscal incorrecta** de los gastos?

- Gastos imputados contablemente en un período impositivo anterior » Se imputan fiscalmente al ejercicio de devengo.
- Gastos contabilizados en un ejercicio posterior al de su devengo » Se pueden imputar al ejercicio fiscal en el que se contabilizan siempre que no exista una tributación inferior.

- **Gastos correlacionados con ingresos**

Un gasto, para ser considerado fiscalmente deducible, debe ser **realizado para la obtención de ingresos y estar correlacionado con los mismos.**

La relación entre gastos e ingresos puede ser **directa o indirecta**, con **inmediatez** en el momento de la realización de una operación concreta o **proyectándose en el futuro**, mediante la realización de una serie de acciones dirigidas a la obtención de un mejor resultado.

Este requisito de correlación de ingresos y gastos **genera mucha controversia** entre Administración Tributaria y contribuyente, **debiéndose analizar de forma individual para cada gasto dudoso.**

- **Gasto justificado documentalmente**

Corresponde al contribuyente que pretenda deducirse un gasto acreditar formalmente el mismo, haciéndolo de forma **prioritaria con su correspondiente factura**, contrato, escritura... o con cualquier otro medio de prueba válido en derecho. La factura o documento justificativo debe ser completa, con un fiel reflejo de la operación o gasto que se pretenda justificar, **de forma que no existan dudas sobre la realidad de las operaciones.**

- Gastos no catalogados como no deducibles

Cumplidos todos los requisitos anteriores, nos queda uno adicional, ya que la propia normativa del Impuesto sobre Sociedades **cataloga determinados gastos como gastos no deducibles** (art. 15, LIS). Si el gasto está catalogado como tal, **se excluye automáticamente de su deducibilidad fiscal**, debiendo realizarse los oportunos ajustes extracontables.

(En la próxima nota comentaremos ampliamente los gastos no deducibles).

RECOMENDACIONES

- Compruebe y verifique que todos los gastos están contabilizados y calificados contablemente de forma adecuada. (Realice muestreos para los más significativos).
- Determine aquellos gastos que puedan suscitar dudas en cuanto a su relación con la actividad. Analícelos de forma individual y concluya sobre su deducibilidad fiscal.
- Determine y verifique la posible existencia de gastos de ejercicios anteriores o posteriores en el período impositivo en curso. Analícelos de forma individual y concluya sobre su deducibilidad.
- escoja varios gastos o facturas significativas y revise su contabilización.
- Determine importe de gastos con cuantías de importancia significativa en su cuenta de PyG y haga una secuencia completa de sus pruebas de deducibilidad. (Relación con actividad + Imputación temporal correcta + Correlación con ingresos + Contabilización + Justificación documental...)

CUANTIFIQUE LOS POSIBLES AJUSTES EXTRACONTABLES POSITIVOS EN LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

En **L.A.Rojí Asesores Tributarios**, tenemos conocimiento y una dilatada experiencia en el Impuesto sobre Sociedades, y le resolveremos cualquier duda que se le plantee, quedamos a su disposición.

Crear valor para nuestros clientes es el objetivo principal de este Despacho.

Cristina Martín
Carlota Rodríguez
Silvia Rojí
Olalla González
Luis Alfonso Rojí

Remitido por: Vanessa Esteve